

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

2032 *Dirección General de Deportes.- Resolución de 8 de junio de 2022, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anticipada de subvenciones efectuada por Orden de 1 de diciembre de 2021, respecto a la base específica de la Línea 1, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.*

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden de 1 de diciembre de 2021, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se convocaron con carácter anticipado para el ejercicio 2022, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.

Examinado el Informe de la Comisión de Valoración de fecha 8 de junio de 2022, el Informe Propuesta del Servicio de Deportes de fecha 8 de junio de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 28 de octubre de 2021, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.

Segundo.- Por Orden de 1 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes se convocaron con carácter anticipado, para el ejercicio 2022, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.

Tercero.- El resuelto tercero de la citada Orden de convocatoria señala que la dotación económica prevista para la anualidad de 2022 asciende a la cantidad total de dos millones setecientos cuarenta mil (2.740.000,00) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 18.12.336A 480.02.00 L.A.184G0682 “A clubes deportivos” por importe de un millón trescientos mil (1.300.000,00) euros.

- 18.12. 336A 480.02.00 L.A. 184G0722 “Promoción de Canarias a través del deporte” de un millón doscientos mil (1.200.000,00) euros.

- 18.12. 336A 480.02.00 L.A. 184G1224 “Apoyo a la participación internacional de clubes” de doscientos cuarenta mil (240.000,00) euros.

Para la Línea 1 de subvención, que corresponde a gastos de funcionamiento y gestión, se destinarán los siguientes fondos:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
18.12. 336A 480.02.00 L.A. 184G0682	A CLUBES DEPORTIVOS (70 % de la totalidad del crédito)	910.000,00 €
18.12. 336A 480.02.00 L.A. 184G0722	PROMOCIÓN DE CANARIAS A TRAVÉS DEL DEPORTE (100 % de la totalidad del crédito)	1.200.000,00 €

Cuarto.- El resuelto cuarto de la citada Orden de convocatoria, relativo a los plazos de presentación de solicitudes, señala en su apartado a) que para la Línea 1 de subvención, “Apoyo a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas respecto al ámbito de organización administrativa y de funcionamiento de los mismos”, el periodo de presentación será desde el 10 de enero hasta el 24 de enero de 2022, ambos inclusive.

Quinto.- Por Resolución de 4 de febrero de 2022, del Director General de Deportes, se amplió el plazo, una vez resueltas las incidencias técnicas, de la presentación de subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, correspondiente a la Línea 1 que tiene como objetivo apoyar la financiación de los gastos corrientes de funcionamiento y de gestión administrativa. El nuevo plazo fue desde el 7 de febrero hasta el 21 de febrero de 2022, ambos inclusive.

Una vez recibidas las solicitudes, se han cumplido igualmente los trámites previstos en las bases para la subsanación de estas.

Sexto.- Por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 18 de abril de 2022, se procedió, de conformidad con lo previsto en el artículo doce, punto tres, de las bases reguladoras, a la constitución de la Comisión de Valoración y determinación de su composición, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los proyectos de conformidad con los criterios de valoración previstos en la base quinta y cuantificar la subvención concedida.

Séptimo.- Por la Comisión de Valoración se procedió a emitir informe de evaluación de fecha 8 de junio de 2022, recogiendo los extremos previstos en el punto cuatro del artículo once, elevándolo al órgano instructor. El órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración emite informe propuesta de fecha 8 de junio de 2022, a los efectos de que se dicte la Resolución definitiva.

Octavo.- Por Resolución nº 531/2022, de fecha 24 de abril de 2022, del Director General de Deportes, se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 1 de diciembre de 2021, respecto a la base específica de la Línea 1, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Educación, Universidades,

Cultura y Deportes. La citada Resolución otorgaba en el resuelto tercero, a los beneficiarios señalados en el Anexo I, un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión provisional, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención, indicándoles que de no hacerlo dentro del referido plazo se entendería que el interesado no acepta la subvención.

Noveno.- Transcurrido el plazo de presentación de aceptaciones señalado en el punto precedente, la totalidad de los solicitantes de la subvención lo han realizado correctamente.

Décimo.- Examinadas las alegaciones formuladas por los interesados en tiempo y forma, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Valoración, constando las aclaraciones oportunas en el informe de fecha 8 de junio de 2022, todo ello con el resultado que se indica a continuación:

- SubClub_2022/01/0008 C.D. Teldeportivo.

Alegación: “Por medio de la presente quisiéramos efectuar las siguientes alegaciones, en relación a la puntuación del Comisionado de Transparencia de Canarias: indicar que no se nos ha reflejado los dos puntos correspondientes a colgar en nuestra página web el Justificante del Asiento en Registro de Entrada. En nuestra web en la ruta: <https://teldeportivofutbolsala.com/images/documentos/21-22/comisionado-transparencia-21-22.pdf>. Incorporamos dicho documento con fecha 15/02/2022 dentro del apartado de Transparencia del Club. Como justificante acreditativo, aportamos pantallazos de dicha fecha, en la que nuestro soporte informático justifica la subida de dicho documento a nuestra web. En dichos pantallazos se puede observar el documento de referencia (donde aparece la URL que coincide con indicada anteriormente)”.

Resolución de la alegación: el artículo veintiocho de las bases reguladoras de la subvención, en su criterio E), establece lo siguiente: “E) Compromiso de Transparencia. Pretende valorar la adopción de medidas en materia de transparencia, mediante compromisos de publicidad activa, en los términos y con la puntuación más abajo descrita. Los compromisos deberán hacerse efectivos antes del día 28 de febrero del año de la convocatoria quedando obligada la entidad beneficiaria a una permanencia de estos durante un año desde la publicación de la resolución definitiva de esta base específica”.

Y sobre la alegación presentada, se indica en el cuadro lo siguiente: “5. Que en la sección de transparencia de la entidad deportiva esté publicado el justificante del asiento en el registro de entrada de la sede electrónica de presentación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias de la remisión de formularios de información de transparencia correspondiente al último ejercicio evaluado (www.transparenciacanarias.org). 2 puntos”.

A este respecto cabe indicar que consta en el expediente diligencia de la Jefa de Sección de Régimen Interior en el que se indica, una vez comprobada la página web y su sección de transparencia el 28 de febrero de 2022, que “5.- Que no está publicado en la sección de transparencia del club el justificante del asiento en el registro de entrada de la sede electrónica de presentación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias de la remisión de formularios de información de transparencia correspondiente al último ejercicio evaluado (www.transparenciacanarias.org)”.

El artículo 77.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala expresamente que “5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”.

Por no quedar acreditado en la alegación que ese documento estaba publicado en la página web de la entidad a la fecha indicada en las bases reguladoras prevalece la diligencia del Servicio de Deportes y se desestima la alegación.

- SubClub_2022/01/0007 C.D. Balonmano Mahay.

Alegación: “El día 21 de febrero se subió al aplicativo por aportación de documentación antes de la fecha de finalización de la presentación de la solicitud la documentación de 4 nóminas más, por lo que falta de aplicar en la resolución provisional, por lo que se solicita que se tenga en cuenta dicha documentación aportada en tiempo y fecha”.

Resolución de la alegación: tal y como se indica en la alegación el 21 de febrero de 2022 la entidad aportó al expediente a través del registro de entrada cuatro nóminas ya que, en su momento, junto con la solicitud inicial, no se incluyeron estos documentos requeridos. A la vista de lo presentado se comprueba que en los cuatro casos la antigüedad en el club es desde el 11 de febrero de 2022.

Las bases reguladoras de la subvención, en el apartado correspondiente a criterio de valoración “F) Personal contratado por la entidad”, establece lo siguiente: “Con objeto de premiar a aquellas entidades en su esfuerzo de disponer de personal contratado, se establece una puntuación según el número de personas que trabajen con contrato laboral para la entidad y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social. Este contrato debe tener una duración mínima de 120 días durante la temporada deportiva en curso (para competiciones que se inician entre los meses de julio a octubre y finalizan entre los meses de abril y julio del año siguiente), pero si la temporada deportiva fuese anual (de enero a diciembre), se contemplarán los datos de la temporada ya finalizada, es decir, la anterior”.

Por lo tanto, y al no cumplir con el requisito de tener una antigüedad en el club de, al menos, 120 días, no se puede estimar la alegación presentada.

- SubClub_2022/01/0009 C.D. Unión Deportiva Taburiente.

Alegación: “Existen discrepancias con los criterios estimados en la Resolución Provisional, concretamente, interesa incidir fundamentalmente en dos aspectos: A) En cuanto al personal contratado, se establece en la Resolución que la cuantía total de trabajadores aceptados son 15, cuando en realidad el número de trabajadores asciende a 19. Que estos 4 trabajadores excluidos, por una concesión de permiso temporal en diciembre, tienen un corte en la retribución del mes de diciembre, aunque siguen vinculados laboralmente al Club, manteniendo antigüedad y en cualquier caso, cumpliendo con creces el mínimo de 120 días de contratación en la temporada deportiva en curso, en este caso 21/22. A los meros efectos acreditativos, se procede a aportar como documentos justificativos las nóminas de las siguientes personas que autentifican la fecha de antigüedad y contratación de al menos 120 días como establecen las bases de la convocatoria provisional: o de los

4 trabajadores que han sido excluidos de la Resolución Mercedes ****, Águeda *****, Romina ***** y Lucas *****. B) Respecto al compromiso de transparencia, Punto 5 de la Comisión, interesa poner de manifiesto que, dicho apartado entendemos que no se podía visualizar en su momento por un error de traslación del documento en la web, pero si existe la certificación del registro del asiento en el registro de entrada de la sede electrónica de presentación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias de la remisión de formularios de información de transparencia correspondiente al último ejercicio evaluado, con fecha de presentación de 23 de julio de 2021, certificación que igualmente se aporta como documento anexo”.

Resolución de la alegación: en cuanto al punto A) de la alegación de comprueban los extremos expresados y se procede a la modificación del personal contratado por parte de la entidad de 15 a 19.

El punto B) de la alegación expone que existió en el día de la consulta un “error de traslación del documento en la web”, pero el artículo veintiocho de las bases reguladoras de la subvención, en su criterio E), establece lo siguiente: “E) Compromiso de Transparencia. Pretende valorar la adopción de medidas en materia de transparencia, mediante compromisos de publicidad activa, en los términos y con la puntuación más abajo descrita. Los compromisos deberán hacerse efectivos antes del día 28 de febrero del año de la convocatoria quedando obligada la entidad beneficiaria a una permanencia de estos durante un año desde la publicación de la resolución definitiva de esta base específica”.

A este respecto cabe indicar que consta en el expediente diligencia de la Jefa de Sección de Régimen Interior en el que se indica, una vez comprobada la página web y su sección de transparencia el 28 de febrero de 2022, que “5.- Que no está publicado en la sección de transparencia del club el justificante del asiento en el registro de entrada de la sede electrónica de presentación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias de la remisión de formularios de información de transparencia correspondiente al último ejercicio evaluado (www.transparenciacanarias.org)”.

Es responsabilidad de la entidad solicitante que el día indicado en las bases reguladoras (28 de febrero del año de la convocatoria) estén todos los documentos exigidos para la valoración adecuada, y en el caso de existir “errores de traslación del documento en la web” debían haberse solucionado con carácter previo a esta fecha. Por no quedar acreditado en la alegación que ese documento estaba publicado en la página web de la entidad a la fecha indicada en las bases reguladoras prevalece la diligencia del Servicio de Deportes y se desestima la alegación.

- SubClub_2022/01/0017 C.D. Baloncesto Sureste Gran Canaria.

Alegación: “Por un error presentamos que el trabajador Pedro Alvarado Santana es cuñado del presidente. Adjunto documento del registro civil donde se acredita que dicho vínculo no es cierto”.

Resolución de la alegación: visto el certificado del registro civil y acreditándose que no existe relación familiar entre el presidente y D. Pedro Alvarado Santana se estima la alegación y se admiten las nóminas para la justificación de la subvención.

- SubClub_2022/01/0031 C.D. Judo Club Akari.

Alegación: “Según la Resolución del Director General de Deportes por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 1 de diciembre de 2021, respecto a la base específica de la Línea 1, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, faltó por valorar en el apartado de compromiso de transparencia, los puntos 4 y 5 que se corresponde a las cuentas y al certificado de en la comisión de transparencia.- en cuenta <https://lasnieves-akari.com/el-club/cuentas/> - comisionado: <https://lasnieves-akari.com/wp-content/uploads/2022/03/CERTIF-EXENCION-EVALUACION-004-Club-Deportivo-Judo-Akari-Sello.p>”

Resolución de la alegación: el artículo veintiocho de las bases reguladoras de la subvención, en su criterio E), establece lo siguiente: “E) Compromiso de Transparencia. Pretende valorar la adopción de medidas en materia de transparencia, mediante compromisos de publicidad activa, en los términos y con la puntuación más abajo descrita. Los compromisos deberán hacerse efectivos antes del día 28 de febrero del año de la convocatoria quedando obligada la entidad beneficiaria a una permanencia de estos durante un año desde la publicación de la resolución definitiva de esta base específica”.

Y sobre la alegación presentada, se indica en el cuadro lo siguiente: “faltó por valorar en el apartado de compromiso de transparencia, los puntos 4 y 5 que se corresponde a las cuentas y al certificado de la comisión de transparencia”.

A este respecto cabe indicar que consta en el expediente diligencia de la Jefa de Sección de Régimen Interior en el que se indica, una vez comprobada la página web y su sección de transparencia el 28 de febrero de 2022, que “4.- Que no tiene acceso directo desde el menú principal a las cuentas aprobadas en la última Asamblea General, el enlace te lleva a una página en blanco”: las últimas cuentas publicadas corresponden al ejercicio 2020 y que “5.- Que no está publicado en la sección de transparencia del club el justificante del asiento en el registro de entrada de la sede electrónica de presentación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias de la remisión de formularios de información de transparencia correspondiente al último ejercicio evaluado (www.transparenciacanarias.org)”; tal y como se puede comprobar en la página web se ha incluido el 16 de marzo de 2022 esta información, después de la fecha indicada en las bases reguladoras.

El artículo 77.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala expresamente que “5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”.

Por no quedar acreditado en la alegación que ese documento estaba publicado en la página web de la entidad a la fecha indicada en las bases reguladoras prevalece la diligencia del Servicio de Deportes y se desestima la alegación.

- SubClub_2022/01/0051 Asociación Club Balonmano Salud Clubasal.

Alegación: “(...) Segundo.- El pasado 31 de marzo de 2022 la Asociación Club Balonmano Salud Clubasal recibió la notificación electrónica de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias respecto a un requerimiento efectuado por dicha Dirección General, aunque se aclaraba que dicho requerimiento era respecto a las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen competiciones en categorías absolutas de ámbito nacional y europeo del año 2022.

Tercero.- El documento del requerimiento no fue descargado hasta el 29 de abril de 2022, según consta en el documento de descarga, por lo que en ningún momento pudo la Asociación Club Balonmano Salud Clubasal saber del requerimiento o su contenido. (...)”

Resolución de la alegación: tal y como se indica en el texto de alegación presentado por el presidente del Club Balonmano Salud Clubasal, el 31 de marzo de 2022 a las 08:39:42 se pone a disposición de la entidad una notificación mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El punto 2 de ese mismo artículo 43 establece lo siguiente: “2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”.

Tal y como consta en el propio expediente, la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias certifica en fecha 31 de marzo de 2022 y hora 8:39:42 mediante la emisión del documento correspondiente del no acceso, con el siguiente contenido: “Documento de no acceso. La notificación no ha sido accedida, en el plazo establecido de 10 días naturales.”:



Gobierno
de Canarias

Documento de no acceso. La notificación no ha sido accedida, en el plazo establecido de 10 días naturales.

Titular de la notificación:		
Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF	
Asoc Club Balonmano Salud Clubasal	C.38895615	
Destinatarios de la notificación:		
Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF	
Javier D		
Datos de la notificación:		
Identificador de la notificación	02580385-06f3-508a92627297	
Organo que notifica	SERVICIO DE DEPORTES	
Procedimiento	Subvenciones 2022. Subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen competiciones en categorías absolutas de ámbito nacional y europeo.	
Expediente	SubClub_2022/01/0051	
Fecha de Puesta a Disposición	31-03-2022 08:39:42	
Documentos que se notifican:		
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sado/verifica_doc pueda ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:		
Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
Requerimiento	gikL4KiaeXKc-pjOF0sOum60q	S4A_256 10927806c 05b175524505140affac55faca0
Datos de no acceso		
Fecha de vencimiento	11-04-2022 00:30:00	

A este respecto se indica que las propias bases reguladoras de la subvención, en su artículo nueve, lo siguiente:

“En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la LPACAP.

La persona interesada dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada y, por tanto, se entenderá por practicada la notificación, cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido de acuerdo con el artículo 43.2 de la LPACAP, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”. A este respecto, una vez finalizado el plazo de acceso a la propia notificación, el interesado dispone de diez días para subsanar el requerimiento, y ese plazo expiraba el 11 de abril de 2022, tal y como consta en el documento aportado.

En el texto de las alegaciones presentadas el interesado afirma que el 31 de marzo de 2022 “recibió la notificación electrónica de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias respecto a un requerimiento efectuado por dicha Dirección General”: la entidad recibió el aviso de la puesta a disposición del requerimiento (tal y como afirma en su alegación), pero el representante legal, tal y como ha quedado acreditado, nunca accedió a su contenido ya que caducó esta puesta a disposición el 31 de marzo de 2022.

En el hecho tercero afirma que “El documento del requerimiento no fue descargado hasta el 29 de abril de 2022, según consta en el documento de descarga, por lo que en ningún momento pudo la Asociación Club Balonmano Salud Clubasal saber del requerimiento o su contenido”. El plazo máximo para la descarga del requerimiento venció, tal y como se puede ver en el punto precedente, el 31 de marzo de 2022, y la fecha de vencimiento para la presentación de la documentación requerida, tal y como se puede ver en la captura de la sede electrónica, era el 11 de abril de 2022.

Afirma en el punto tercero que “en ningún momento pudo la Asociación Club Balonmano Salud Clubasal saber del requerimiento o su contenido”, algo que, como se ha podido demostrar documentalmente, es totalmente incorrecto, supieron del requerimiento ya que en el mismo texto de la alegación lo admiten: “El pasado 31 de marzo de 2022 la Asociación Club Balonmano Salud Clubasal recibió la notificación (...)”, pero no accedieron a su contenido ni subsanaron en el plazo legalmente establecido.

Por todo lo expuesto con anterioridad se desestima la alegación efectuada.

- SubClub_2022/01/0056 Club Deportivo C.F. Panadería Pulido San Mateo.

Alegación: “Con respecto a la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de la Excm. Sra. Consejera De Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 1 de diciembre de 2021, respecto a la base específica de la Línea 1, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas con fecha del 28 de abril de 2022 donde se excluye al C.F. Panadería Pulido Vega de San

Mateo de dicha subvención, el mismo expone que el club C.F. Panadería Pulido Vega de San Mateo se excusa por haber añadido a la primera solicitud una simulación de la imagen del logo del Gobierno de Canarias y de la imagen Canarias Latitud de Vida. La intención del club era plasmar como quedaría la lona con la imagen ya que esta llegó posterior a la fecha límite de entrega de la solicitud. Que según la interpretación que realizamos de las bases de la subvención, entendimos que la adopción de las medidas de difusión se tenía que realizar durante la totalidad de la temporada deportiva siguiente a la obtención de la subvención (Temporada 22/23). Página 15 artículo 6 punto dos nº 6 boc-a-2021-231-4706 _L1 6.- Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la mencionada LGS, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, y dado que el pago se hará efectivo una vez realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias según lo señalado en el artículo 23, con leyendas relativas a la financiación pública durante la totalidad de la temporada deportiva siguiente a la obtención de la subvención, en alguno de los medios siguientes a su elección:.. Que el club tiene la intención de promover y realizar los requisitos solicitados en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas. Solicita que se tenga en cuenta lo anteriormente expuesto y se conceda al C.F. Panadería Pulido Vega de San Mateo la concesión de la subvención: Línea 1”.

Resolución de la alegación: las bases reguladoras de la subvención determinan que, junto con la solicitud se deben presentar “d) Dos memorias de identidad gráfica, independientes, una del Gobierno de Canarias y otra de Islas Canarias Latitud de Vida de conformidad con el artículo dieciséis, punto dos, subapartado 6) y 7) de las presentes bases reguladoras”. La entidad, junto con su solicitud inicial, presentó una sola fotografía en el que se podía ver que, mediante tratamiento digital, se incluían en el campo de fútbol, dos supuestas pancartas, una del Gobierno de Canarias y otra de Islas Canarias Latitud de Vida.

El artículo 4 de las bases reguladoras establece que quedan excluidos de la presente subvención los siguientes supuestos: “h) Aquellas entidades que no hayan cumplido con todas las obligaciones recogidas en el artículo dieciséis, punto dos, 6 y 7 de las presentes bases, de adopción de las medidas de difusión de la marca del Gobierno de Canarias y de Islas Canarias, Latitud de Vida en toda la temporada deportiva indicada en su solicitud”. Por lo tanto, durante toda la temporada 2021/2022 (desde septiembre de 2021 hasta junio de 2022) debían haber cumplido con todas las obligaciones recogidas en el artículo dieciséis.

La solicitud de la subvención fue presentada en 21 de febrero de 2022, y a esa fecha no se estaba realizando la publicidad activa en todos los elementos gráficos exigidos en las bases: a) En la/s camiseta/s de calentamiento de cada partido, encuentro o competición oficial que dispute el primer equipo, b) En el chándal oficial, c) En la/s camiseta/s o equipación de juego-competición, en un lugar y tamaño preferente (mínimo 15 cm. de ancho), d) En las bolsas, baúles y maletas utilizadas para transportar el material en los desplazamientos, si los tuviesen, e) En los soportes publicitarios (vallas de publicidad, “Ad time”, rotativos,...) que la entidad subvencionada dispute como equipo local en su instalación deportiva. Si fuesen vallas publicitarias las utilizadas, deberá situar a pie de pista al menos 2 soportes de 3 x 1 metros, y si fuese la publicidad rotativa o “Ad time”, al menos 1 inserción de la marca cada 3 minutos. Si se optase por publicidad de 2 x 1 metros, deberán situarse, al menos, 3

soportes, f) En la página web de la entidad subvencionada, Facebook, Twitter, Instagram, y cuantas redes sociales tenga activas la entidad subvencionada, g) En la cartelería, papelería y documentación de la entidad subvencionada, incluso campañas publicitarias de captación de abonados y otras y h) En el panel trasero de todas las ruedas de prensa se realice, si lo tuviese.

Por todo lo expuesto con anterioridad se desestima la alegación.

Undécimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, relativa al muestreo de las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, se procedió por el personal que integra la Unidad Administrativa del Servicio de Deportes a la selección mediante insaculación del 5% del total de los expedientes estimados. Una vez analizada la documentación de los expedientes a muestrear, se hace constar lo siguiente:

- Tenerife Guanches Hockey Club: muestreo correcto.
- C.D. Akeki de Tenerife: muestreo correcto.

Se les requirió a las entidades para que presentaran la documentación prevista en el artículo diecisiete las bases reguladoras, fueron aportadas todas ellas en tiempo y forma.

Una vez analizada y revisada la documentación presentada se comprobó la adecuada aplicación de la subvención de los expedientes objeto de muestreo, con las apreciaciones anteriormente indicadas.

Duodécimo.- Se ha comprobado que los solicitantes admitidos y propuestos como beneficiarios, cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercero.- El Servicio de Deportes emitió certificación en los términos señalados en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Orden de 28 de octubre de 2021, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.

Segundo.- Por Orden de 1 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se convocaron con carácter anticipado, para el ejercicio 2022, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.

Tercero.- La citada Orden de 28 de octubre de 2021, dispone que la convocatoria que regula se regirá, en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de la Orden de convocatoria, así como en el artículo ocho, punto uno, de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 28 de octubre de 2021, el procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Los artículos seis y doce de las bases reguladoras establecen los criterios de valoración de las solicitudes que habrá de seguir la Comisión de Valoración y que en ella se expresan, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en la indicada convocatoria.

Sexto.- Por su parte, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo trece, punto uno, de las bases reguladoras, se dictará por la persona titular del Departamento competente en materia de deportes una resolución definitiva única de concesión para cada línea de subvención, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de las entidades solicitantes a las que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación. Mismo trámite llevarán, en su caso, el resto de las solicitudes desestimadas, que de forma expresa se incluirán en el informe indicado anteriormente, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida, todo ello atendiendo al resultado de la evaluación de la Comisión de Valoración, y que se recogen en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Tal y como se refleja en el Anexo I de solicitudes estimadas, se han tenido que realizar cinco repartos de cuantías que no han podido ser aplicadas a diversos expedientes por haber llegado al máximo a otorgar por los motivos anteriormente indicados.

Séptimo.- Respecto a la reformulación de las solicitudes se estará a lo dispuesto en el artículo doceavo, punto siete, de las bases reguladoras de la subvención.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el punto dos del artículo trece de las bases reguladoras, la resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la LPACAP.

Noveno.- Conforme al apartado cinco del artículo doce de las bases reguladoras, las propuestas de Resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no haya sido notificada la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Décimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuida en el artículo 5.2, letra j), del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y el Decreto 175/2019, de 25 de julio, del Presidente, de nombramiento como Director General de Deportes y de acuerdo con la delegación efectuada en esta Dirección General de Deportes en el resuelto séptimo de la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Primero.- Conceder de forma definitiva y por las cantidades previstas en el Anexo I que acompaña a la presente Resolución definitiva, las subvenciones allí señaladas a favor de las entidades que igualmente allí se relacionan, correspondientes todas ellas a la base específica de la Línea 1 destinada a apoyar los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, de la convocatoria aludida en el antecedente de hecho segundo, ascendiendo el importe total a la suma de novecientos diez mil (910.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12 336A.4800200. LA 184G0682 “A clubes deportivos” y un millón doscientos mil (1.200.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.336A.4800200. LA184G0722 “Promoción de Canarias a través del deporte”, resultando la suma de ambas Líneas dos millones ciento diez mil (2.110.000,00) euros.

Segundo.- Denegar las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II de la presente Resolución definitiva por los motivos que en el mismo se consignan.

Tercero.- Declarar justificadas parcialmente las subvenciones concedidas reflejadas en el Anexo I de la presente Resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones que la Dirección General de Deportes u otros órganos de control competentes puedan realizar.

Cuarto.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en firme, por las cantidades señaladas en el Anexo I.

Quinto.- Que se notifique la presente Resolución definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2022.- El Director General de Deportes, Manuel López Santana.



ANEXO I

ANEXO I DE LOS ESTIMADOS DE DESGLOSE DE INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS

Código	Descripción	2022		2021		2020		2019		2018		2017		2016		2015		2014		2013		2012		2011		2010		2009		2008		2007		2006		2005		2004		2003		2002		2001		2000		1999		1998		1997		1996		1995		1994		1993		1992		1991		1990		1989		1988		1987		1986		1985		1984		1983		1982		1981		1980		1979		1978		1977		1976		1975		1974		1973		1972		1971		1970		1969		1968		1967		1966		1965		1964		1963		1962		1961		1960		1959		1958		1957		1956		1955		1954		1953		1952		1951		1950		1949		1948		1947		1946		1945		1944		1943		1942		1941		1940		1939		1938		1937		1936		1935		1934		1933		1932		1931		1930		1929		1928		1927		1926		1925		1924		1923		1922		1921		1920		1919		1918		1917		1916		1915		1914		1913		1912		1911		1910		1909		1908		1907		1906		1905		1904		1903		1902		1901		1900		1899		1898		1897		1896		1895		1894		1893		1892		1891		1890		1889		1888		1887		1886		1885		1884		1883		1882		1881		1880		1879		1878		1877		1876		1875		1874		1873		1872		1871		1870		1869		1868		1867		1866		1865		1864		1863		1862		1861		1860		1859		1858		1857		1856		1855		1854		1853		1852		1851		1850		1849		1848		1847		1846		1845		1844		1843		1842		1841		1840		1839		1838		1837		1836		1835		1834		1833		1832		1831		1830		1829		1828		1827		1826		1825		1824		1823		1822		1821		1820		1819		1818		1817		1816		1815		1814		1813		1812		1811		1810		1809		1808		1807		1806		1805		1804		1803		1802		1801		1800		1799		1798		1797		1796		1795		1794		1793		1792		1791		1790		1789		1788		1787		1786		1785		1784		1783		1782		1781		1780		1779		1778		1777		1776		1775		1774		1773		1772		1771		1770		1769		1768		1767		1766		1765		1764		1763		1762		1761		1760		1759		1758		1757		1756		1755		1754		1753		1752		1751		1750		1749		1748		1747		1746		1745		1744		1743		1742		1741		1740		1739		1738		1737		1736		1735		1734		1733		1732		1731		1730		1729		1728		1727		1726		1725		1724		1723		1722		1721		1720		1719		1718		1717		1716		1715		1714		1713		1712		1711		1710		1709		1708		1707		1706		1705		1704		1703		1702		1701		1700		1699		1698		1697		1696		1695		1694		1693		1692		1691		1690		1689		1688		1687		1686		1685		1684		1683		1682		1681		1680		1679		1678		1677		1676		1675		1674		1673		1672		1671		1670		1669		1668		1667		1666		1665		1664		1663		1662		1661		1660		1659		1658		1657		1656		1655		1654		1653		1652		1651		1650		1649		1648		1647		1646		1645		1644		1643		1642		1641		1640		1639		1638		1637		1636		1635		1634		1633		1632		1631		1630		1629		1628		1627		1626		1625		1624		1623		1622		1621		1620		1619		1618		1617		1616		1615		1614		1613		1612		1611		1610		1609		1608		1607		1606		1605		1604		1603		1602		1601		1600		1599		1598		1597		1596		1595		1594		1593		1592		1591		1590		1589		1588		1587		1586		1585		1584		1583		1582		1581		1580		1579		1578		1577		1576		1575		1574		1573		1572		1571		1570		1569		1568		1567		1566		1565		1564		1563		1562		1561		1560		1559		1558		1557		1556		1555		1554		1553		1552		1551		1550		1549		1548		1547		1546		1545		1544		1543		1542		1541		1540		1539		1538		1537		1536		1535		1534		1533		1532		1531		1530		1529		1528		1527		1526		1525		1524		1523		1522		1521		1520		1519		1518		1517		1516		1515		1514		1513		1512		1511		1510		1509		1508		1507		1506		1505		1504		1503		1502		1501		1500	
		1000	INGRESOS POR IMPUESTOS DE RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	1100	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	1200	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	1300	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	1400	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	1500	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	1600	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	1700	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	1800	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	1900	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2000	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2100	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2200	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2300	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2400	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2500	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2600	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2700	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2800	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	2900	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3000	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3100	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3200	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3300	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3400	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3500	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3600	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3700	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3800	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	3900	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4000	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4100	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4200	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4300	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4400	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4500	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4600	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4700	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4800	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	4900	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5000	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5100	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5200	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5300	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5400	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5500	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5600	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5700	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5800	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	5900	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6000	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6100	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6200	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6300	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6400	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6500	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6600	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6700	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6800	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	6900	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7000	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7100	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7200	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7300	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7400	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7500	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7600	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7700	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7800	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	7900	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8000	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8100	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8200	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8300	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8400	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8500	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8600	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8700	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8800	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	8900	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9000	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9100	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9200	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9300	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9400	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9500	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9600	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9700	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9800	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	9900	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF	10000	INGRESOS POR IMPUESTO DE RENTA DEL IRPF																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																

ANEXO II**SOLICITUDES DESESTIMADAS****RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA LÍNEA 1 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS QUE DISPUTEN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE ÁMBITO NACIONAL Y EUROPEO DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2022.**

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
SubClub_2022/01/0020	CLUB DE MAR RADAZUL DE EL ROSARIO	1
SubClub_2022/01/0051	ASOC CLUB BALONMANO SALUD CLUBASAL	2
SubClub_2022/01/0046	DADARMO DE GÚIMAR, CLUB DEPORTIVO BALONCESTO	5
SubClub_2022/01/0034	ASOC CLUB CICLISTA PELOTON TENERIFE	1
SubClub_2022/01/0053	BARRILLA PTO DEL CARMEN C.B	5
SubClub_2022/01/0043	ABIKE TEAM CLUB DEPORTIVO	1
SubClub_2022/01/0056	CLUB DEPORTIVO C F PANADERIA PULIDO SAN MATEO	3 - 4
SubClub_2022/01/0057	CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE GRAN CANARIA	2

Leyenda causas de exclusión:

- 1.- La solicitud no se ajusta al objeto de la convocatoria (tipo de competición).
- 2.- La entidad deportiva no ha subsanado en plazo el requerimiento efectuado.
- 3.- Inexactitud, falsedad u omisión de datos o información de carácter esencial
- 4.- La entidad deportiva presenta en las memorias de Islas Canarias Latitud de Vida y del Gobierno de Canarias imágenes manipuladas digitalmente. Se ha verificado a través de su propia página web y redes sociales del Club que ninguno de los elementos que se han presentado en dichas memorias está siendo utilizado en los encuentros oficiales del equipo (polos, cartelería, camisetas, mochilas, chándal, parca/pluma, albornoz, ...).
- 5.- No cumplir con la obligación recogida en las bases reguladoras de la subvención en su artículo cuatro puntos Dos i), quedan excluidas aquellas entidades que no cuenten con una página web propia para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia y publicidad activa que se indican en las presentes bases